

Ley N<sup>o</sup> 456, que instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

(G. O. N<sup>o</sup> 9414, del 6 de Noviembre de 1976)

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

### NUMERO 456

CONSIDERANDO que es política prioritaria del Gobierno Nacional la creación de instituciones científicas, culturales y educativas destinadas a la preservación y el desarrollo de los recursos de diversos orden que constituyen el Patrimonio Nacional;

CONSIDERANDO que para la defensa y el desarrollo de la flora del país, amenazada por distintos factores y circunstancias, se ha constituido en el Distrito Nacional, en una zona de excelentes atributos y de gran belleza natural, un conjunto de obras para la instalación del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso".

CONSIDERANDO que para la mejor realización de los fines y propósitos del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" es conveniente crear un Patronato para su orientación y asesoramiento.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica, como centro destinado al fomento de la educación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias botánicas, así como a la preservación de la flora nacional.

Art. 2.—El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" forma parte integral del programa de áreas verdes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 3.—El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" utilizará las áreas verdes de la cima de Isabel de Torres en la Provincia de Puerto Plata, como sub-Estación por sus condiciones climatológicas, para fines de estudio y exhibición de colecciones vivas, así como para el cultivo de especies que requerirán de un clima especial para su desarrollo.

Art. 4.—Para el logro de sus propósitos, el Jardín Botánico Nacional podrá utilizar cualesquiera otras áreas del país que por sus condiciones fueren necesarias a sus fines. Asimismo, el Jardín Botánico Nacional tendrá como su-Estaciones cualesquiera otros Jardines Botánicos que en el futuro se creen en el país, a fin de disponer y orientar el desarrollo de sus actividades y evitar las duplicidad de esfuerzo y de tiempo.

Art. 5.—El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" y la Dirección Nacional de Parques, harán los estudios necesarios sobre ecología botánica en las áreas que así lo requieran donde se programe desarrollar urbanizaciones o proyectos de algún otro tipo, a fin de detectar las condiciones propias de la zona y el tipo de vegetación existente en la misma.

Art. 6.—De común acuerdo con la Dirección Nacional de Parques, el Jardín Botánico Nacional se encargará de realizar los estudios necesarios en cuanto a botánica, ecología y afines en las áreas naturales que constituyen parques nacionales y en las distintas zonas ecológicas importantes del país.

Art. 7.—El Jardín Botánico Nacional realizará los estudios necesarios de la flora de la República Dominicana y al mismo tiempo hará los planes y estudios para la preservación de la flora nacional y restauración de las áreas verdes existentes que hayan sufrido deterioro con las plantas propias del sitio o la zona ecológica determinante, a fin de que las instituciones correspondientes realicen los trabajos de preservación y restauración con una orientación definida.

Art. 8.—Se crea el Patronato del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" como entidad asesora y contralora de

la Dirección de dicha institución y sus Sub-Estaciones. Los miembros del indicado Patronato serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.—El Jardín Botánico Nacional será dependencia del Poder Ejecutivo, quien además dictará los reglamentos que regirán su funcionamiento.

Art. 10.—El presupuesto necesario para el funcionamiento del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, se articulará con los fondos que para tal efecto sean consignados anualmente en la Ley de Gastos Públicos, así como de los provenientes del cobro de las entradas al Jardín y el uso de sus facilidades o de cualquier otro gravamen o actividad remunerativa que establezca el Jardín Botánico para su beneficio.

Art. 11.—Los miembros del personal administrativo del Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso”, serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.—La presente Ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva  
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Secretario Ad-Hoc.

Alejandro José Namis,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,  
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los  
veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y  
seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
**Presidente.**

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo  
55 de la Constitución de la República;

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada  
en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del  
mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años  
133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**